



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/WG-ABS/8/3/Add.1
23 de octubre de 2009

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE
COMPOSICIÓN ABIERTA SOBRE ACCESO Y
PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS
Octava reunión
Montreal, 9-15 de Noviembre de 2009

COTEJO DE TEXTO OPERATIVO PRESENTADO POR PARTES, GOBIERNOS, ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES E INTERESADOS DIRECTOS PERTINENTES RESPECTO A LA NATURALEZA, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y CREACIÓN DE CAPACIDAD

Addendum

PONENCIAS DEL BRASIL EN NOMBRE DEL GRUPO DE PAÍSES MEGADIVERSOS AFINES Y DE LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL

Nota del Secretario Ejecutivo

1. El Secretario Ejecutivo distribuye por medio de la presente las propuestas de texto enviadas por el Brasil en nombre del Grupo de Países Megadiversos Afines en relación con la naturaleza, los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos y creación de capacidad, así como una propuesta enviada por la Cámara de Comercio Internacional en relación con la naturaleza.
2. Aunque las ponencias en relación con la “Naturaleza” no sean en sentido estricto “texto operativo”, han sido incluidas en el cotejo de texto operativo para facilitar la labor del Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios.
3. El texto se distribuye en la misma forma en que fue remitido a la Secretaría, con la excepción de que se han sombreado los encabezados correspondientes a los elementos del texto del anexo I a la decisión IX/12.

TEXTO OPERATIVO RELACIONADO CON LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A LOS RECURSOS GENÉTICOS, CON LA CREACIÓN DE CAPACIDAD Y CON LA NATURALEZA SIGUIÉNDOSE LA ESTRUCTURA DEL ANEXO I A LA DECISIÓN IX/12 ^{1/}

Brasil en nombre de los Países Megadiversos Afines

**Protocolo sobre acceso y participación en los beneficios
al Convenio sobre la Diversidad Biológica**

Preámbulo

Las Partes en el presente Protocolo,

Siendo Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en lo sucesivo “el Convenio”,

Reafirmando los derechos soberanos de los Estados sobre sus propios recursos naturales y conforme a lo dispuesto en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y a nuestro compromiso de cumplir con sus tres objetivos, especialmente los artículos 8 j), 15, 16, 19, 20 y 21.

Reafirmando que la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional;

Destacando que los recursos de la diversidad biológica y los servicios ambientales que dependen de ellos tienen un inmenso valor estratégico, económico y social, y ofrecen oportunidades de desarrollo a nuestras poblaciones y a la comunidad internacional,

Reconociendo la urgente necesidad de desarrollar recursos humanos y capacidades institucionales, así como un marco jurídico y políticas públicas apropiadas que permitan a todas las Partes, especialmente los países en desarrollo, participar de manera activa en la nueva economía asociada al uso de la diversidad biológica, los recursos genéticos y la biotecnología;

Reconociendo que las medidas de participación en los beneficios conforme a este Protocolo son instrumentos eficaces para erradicar la pobreza y fomentar el desarrollo económico y social,

Recordando que las Partes en el CDB deben adoptar medidas legislativas, administrativas y/o de políticas para abordar la participación en los beneficios, a fin de cumplir con el objetivo de este Protocolo;

Reconociendo la importancia de brindar certidumbre jurídica a los diversos interesados en la conservación, utilización sostenible y participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, sus derivados y conocimientos tradicionales asociados;

Reconociendo que los derechos de propiedad intelectual cumplen un papel importante en la participación justa y equitativa en los beneficios que surgen de la utilización de los recursos genéticos, sus derivados y conocimientos tradicionales asociados, y que estos derechos deben respaldar los objetivos del Convenio y no obstaculizarlos;

^{1/} Para facilitar las referencias, se ha impreso en sombreado el texto del anexo I a la decisión IX/12 reproducido en este documento. De conformidad con la decisión adoptada en la séptima reunión del Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios de no continuar distinguiendo entre “ladrillos” y “viñetas”, los subtítulos en relación con “Conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos” y “Capacidad” han sido consecutivamente numerados.

Reconociendo las “Directrices de Bonn sobre acceso a los recursos genéticos y distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización”, adoptadas por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión, en abril de 2002;

Tomando en cuenta la necesidad de garantizar el cumplimiento de la legislación, los reglamentos y los requisitos nacionales sobre acceso y participación en los beneficios, con miras a garantizar la participación justa y equitativa en los beneficios que surgen de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos, sus derivados y conocimientos tradicionales asociados;

Subrayando la importancia de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales y el desarrollo de dichos conocimientos para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes;

Destacando que este Protocolo se aplicará de manera armoniosa y en apoyo mutuo con otros acuerdos multilaterales;

Destacando que el presente Protocolo no podrá interpretarse en el sentido de que modifica los derechos y las obligaciones de una Parte con arreglo a otros acuerdos internacionales ya en vigor;

En el entendimiento de que los párrafos anteriores no tienen por objeto subordinar el presente Protocolo a otros acuerdos internacionales;

Considerando las disposiciones del artículo 28 del Convenio;

III. COMPONENTES PRINCIPALES

D. Conocimientos tradicionales relacionados con los recursos genéticos ^{2/}

Brasil en nombre de los Países Megadiversos Afines

Artículo XX

Al abordar el acceso y la participación en los beneficios relacionados con los conocimientos tradicionales asociados, las Partes reconocerán las formas tradicionales de organización, incluidos los procedimientos del nivel de la comunidad, de las comunidades indígenas y locales, sujeto a su legislación nacional.

Artículo XX

La aplicación de este Protocolo no restringirá el intercambio de recursos genéticos y conocimientos tradicionales entre las comunidades indígenas y locales para fines tradicionales.

E. Capacidad

Brasil en nombre de los Países Megadiversos Afines

Artículo XX

Creación de capacidad

^{2/} El título no prejuzga el eventual ámbito del régimen internacional.

1. Las Partes cooperarán en el desarrollo y/o fortalecimiento de los recursos humanos y de las capacidades institucionales de acceso y participación en los beneficios a los fines de la aplicación efectiva de este Protocolo, en las Partes que son países en desarrollo, en especial países menos adelantados, por medio de financiación nueva y adicional, incluso por conducto de las instituciones y organizaciones mundiales, regionales, subregionales y nacionales existentes y, según proceda, facilitando la participación de todos los restantes interesados pertinentes.
2. A los efectos de aplicar el párrafo 1 *supra*, en relación con el acceso y la participación en los beneficios, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, de recursos financieros y acceso a tecnología y a conocimientos especializados, y su transferencia, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio.
3. Las Partes cooperarán por medio de programas de creación de capacidad para la elaboración y aplicación de leyes nacionales sobre acceso y participación en los beneficios, a pedido de la Parte interesada.
4. Las Partes cooperarán por medio de programas de creación de capacidad para el desarrollo y la capacitación de las autoridades competentes nacionales a fin de garantizar el cumplimiento de las leyes nacionales sobre acceso y participación en los beneficios.
5. Las Partes adoptarán medidas de creación de capacidad especiales para las comunidades indígenas y locales.
6. Las Partes adoptarán medidas de creación de capacidad para transferencia de tecnología y cooperación
7. La Secretaría del CDB establecerá un fondo de apoyo a programas de creación de capacidad con los objetivos descritos anteriormente. Este fondo se establecerá dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor de este Protocolo, y estará constituido por contribuciones de Partes que son países desarrollados y de otros interesados pertinentes.

IV. **NATURALEZA**

Brasil en nombre de los Países Megadiversos Afines

El régimen internacional estará compuesto por un único instrumento jurídicamente vinculante que contendrá un conjunto de principios, normas, reglas y medidas de cumplimiento y aplicación.

Cámara de Comercio Internacional (CCI)

Se debe desarrollar un Régimen internacional más a fondo antes de poder determinar su naturaleza. Resulta prematuro determinar si, o en qué medida, un Régimen internacional podría ser vinculante. La cuestión acerca de la naturaleza vinculante o no vinculante del Régimen internacional se podrá abordar más adecuadamente cuando las negociaciones en curso resuelvan los detalles de los mecanismos del mismo.

Por lo tanto, el Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios no debería prejuzgar ningún resultado a esta altura y debería mantener la Opción 2 respecto a la naturaleza del anexo a la decisión IX/12:

“2. Una combinación de instrumentos jurídicamente vinculantes y no vinculantes.”